

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Carlos Massa y Sanguinetti, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Antonio Fernandez Castañeda, vecino de Santander, solicita autorizacion para fundar un establecimiento de baños en la playa grande del Sardinero de esta ciudad.

Y con arreglo á lo preceptuado en el número 2.º del art. 2.º de la ley de aguas de 3 de agosto de 1860, he acordado dar publicidad á dicha solicitud por medio del Boletín oficial á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion, los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan enterarse del proyecto en la administracion de Fomento de este Gobierno donde estará de manifiesto, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santander 30 de Noviembre de 1871.—El Gobernador, C. Massa y Sanguinetti.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia para inspeccionar y vigilar si los bienes de la obra pía de Maliaño se aplicaban conforme á la voluntad de su fundador D. Juan Herrera, he acordado hacer saber como lo verifico por medio de este edicto, á los vecinos pobres sexagenarios de dicho pueblo, ayuntamiento de Camargo, que con arreglo á la fundacion tienen derecho á socorros, presenten en estas oficinas las solicitudes y justificaciones necesarias al efecto en el término preciso de quince dias y que pasado este sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 28 de Noviembre de 1871.—Carlos Massa Sanguinetti.

Resultando del expediente instruido en este Gobierno de provincia para inspeccionar y vigilar si los bienes de la Obra pía de Maliaño se aplicaban conforme á la voluntad de su fundador D. Juan Herrera, que esta obra pía no tiene patrono el cual segun cláusula de la fundacion deberá ser «el pariente mas cercano de la casa de Maliaño y á falta el siguiente mas cercano;» he acordado hacer por medio de este edicto llamamiento á los que con arreglo á la misma se crean con derecho á ejercer dicho patronato para lo que se presentarán en estas

oficinas en el término preciso de quince dias á acreditar el que les asiste.

Santander 28 de noviembre de 1871.—Carlos Massa Sanguinetti.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Norberto del Rio, jefe interino de la expresada Seccion.

Hago saber que don José Alonso de Cebada, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 50 pertenencias con el nombre de «Magdalena» de mineral sulfuro de antimonio, al sitio que llaman Vado de rio Frio, término del lugar de Ledantes, ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al norte rio Frio, al sur Peña-Collera, al este Fuentes Carriones con la Carrera.

Hace la siguiente designacion, se tendrá por punto de partida una calicata situada á 10 metros norte, de mencionado rio Frio, desde ella se medirán al norte 250 metros, al sur 250, al este 500 metros y al oeste otros 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de noviembre de 1871.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo de Otañes, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 92 pertenencias con el nombre de «Serrana» de mineral hierro, al sitio que llaman Si, término del lugar de Otañes, ayuntamiento de Sámamo, que linda por todos vientos con monte comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una encina sola y aislada que existe en dicho término dando vista al barrio de Ballezaña, jurisdiccion de Onton; desde ella se medirán al N. 1,000 metros 1.º estaca; de esta al S. 1,000 metros, 2.º estaca, al E.

1,000 metros, colocándose la 3.º estaca y al O. otros 1,000 metros, fijándose la 4.º estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Noviembre de 1871.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Diaz Vallespin, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 92 pertenencias con el nombre de «Lola» de mineral calamina y otros al sitio que llaman Rebollar y Peñalacia, término del lugar de Gajano y Elechas, ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al norte con la punta de Acebo y la Balúa, al sur con el lugar de Pontejos y palacio de la Riva a este con Rabago y terreno comun y a oeste con camino vecinal entre Pontejos, Gajano y Hazas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. ó sea la estaca 3.º de la Ferruginosa 1.º desde cuyo punto se medirán en direccion O. 200 metros y se colocará la 1.º estaca; de esta al N se medirán 600 metros, 2.º estaca; de esta al E. 1,000 metros, 3.º estaca; de esta al S. 1,000 metros, 4.º estaca; de esta al O. 800 metros, 5.º estaca y de esta al N. 400 metros, hasta intstar con el punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de noviembre de 1871.—Norberto del Rio.

Comision provincial de Santander.

Sesion del 23 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde bajo la presencia del señor Cagigas y con asistencia de los diputados señores Mora y Enterría se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision: Pedir informe en el expediente promovido por doña Ciriaca Gonzalez Alvarez, denunciando cerramientos de terrenos del comun del ayuntamiento de Val de San Vicente hechos por don Emilio Gonzalez Escardon al Director de Caminos vecinales del distrito con encargo de que para evacuar se traslade al sitio donde radican los terrenos y oiga á las partes interesadas en el asunto.

Devolver al ayuntamiento de Castro ó Cillorigo una instancia sobre que se le autorice para vender varios terrenos propios del pueblo de Castro para pagar los gastos de un pleito, para que acuda donde corresponda si lo estima conveniente.

Mandar á la seccion de Gobernacion que con vista de todos los antecedentes emita de nuevo dictamen en el expediente promovido por haber mantenido el alcalde de Arenas á don Isidoro Tagle volver á colocar donde antes se encontraban unos bancos inmediatos á la pared de la cerca de su casa que Tagle retiró de allí.

Elevar á la Excm. Diputacion provincial el expediente sobre division municipal del ayuntamiento de Saatiurde de Toranzo.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia que ni en el archivo ni en las oficinas de la Corporacion provincial existe el expediente sobre aprovechamiento de aguas del rio Penilla en Reinosa promovido por doña Angela Gutierrez del Olmo.

Remitir al señor Gobernador de la provincia una instancia sobre que se apruebe el expediente de remate de arbitrios del ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha y que se declare que la responsabilidad del rematante no empezará hasta el dia en que oficialmente se le comunique la aprobacion que solicita; y manifestar al alcalde de Bárcena de Pié de Concha que él y el ayuntamiento de su presidencia serán responsables de los perjuicios que se ocasionen á los intereses comunales ó al rematante de arbitrios por no prestarse á este la debida proteccion.

Declarar improcedente la renuncia del cargo de individuo del ayuntamiento de Vega de Pas, presentada por D. Juan Bautista Conde; y manifestar á este que si tiene necesidad de ausentarse del distrito municipal puede hacerlo por término de dos meses, entendiéndose la licencia que se le le concede con la condición de que se cumpla la disposición del art. 92 de la ley.

Abonar á D. Antonio Félix García, la cantidad de 60 pesetas como indemnización de un viaje que en concepto de director del instituto provincial hizo á Madrid y que no fué incluida en la que se le pagó por acuerdo de 20 de mayo de 1870; mandar al actual director del mencionado establecimiento que incluya aquella cantidad en el presupuesto adicional que debe formarse próximamente; y pasar á la sección correspondiente el expediente en que recae esta resolución para que informe lo que proceda en la solicitud del D. Antonio Félix García sobre que se le considere director del colegio de internos de Santander.

Manifestar al señor gobernador de la provincia que debe reproducir al juzgado de primera instancia de Santander el decreto de requerimiento en causa criminal contra el jefe de la administración económica de la provincia, por suponer ilegal la exacción de contribución y recargo del año económico de 1868 á 1869, á varios contribuyentes apremiados al pago, citándole como infringidas las disposiciones legales indicadas por la administración económica; y esponiéndole que á la sala de lo contencioso-administrativo de la audiencia del territorio correspondiente informe en este asunto.

Mandar que se verifique por contrato la reparación de los desperfectos de la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sia; que la subasta del caso se verifique el día 14 del mes de octubre, anunciándose con 15 de anticipación en el Boletín oficial de la provincia y en los ayuntamientos de Arredondo y Soba, sirviendo de base al remate el presupuesto y pliego de condiciones facultativas formados por el director de caminos vecinales y el pliego de condiciones formado por el oficial del negociado, que son las siguientes:

1.º Será obligación del contratista otorgar en esta ciudad la escritura de contrata en el término de cinco días, á contar desde que se le adjudique la subasta dando principio á las obras dentro de los ocho siguientes al otorgamiento de la escritura y debiendo darlas terminadas á los 40.

2.º El contratista viene obligado á cumplir exactamente las condiciones de la contrata, bajo la responsabilidad señalada en las generales de obras públicas.

3.º El rematante se somete desde luego á la administración, renunciando á todo fuero y privilegio.

4.º El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no apreciadas terminantemente en las condiciones de esta contrata.

5.º Se satisfará semestralmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que espida el director de caminos vecinales.

6.º El depósito de 10 por 100 constituido por el contratista para tomar parte en la licitación, continuará como fianza en la depositaria provincial, hasta que el director encargado de las obras, certifique haberse terminado las mismas con arreglo á las condiciones del contrato.

Aprobar el siguiente informe de la comisión de Fomento de la Diputación:

«Excmo. señor: La comisión de Fomento, en cumplimiento debido al acuerdo de V. E. de 30 de Mayo último sobre reorganización de los estudios de aplicación al comercio, que estaban incorporados al

Instituto de según la enseñanza de esta capital, tiene hoy el honor de someter al juicio ilustrado de V. E. las bases sobre las cuales han de fundarse aquellos estudios, tan indispensables en estos tiempos para el fomento y desarrollo de nuestros intereses comerciales. Antes, empero, de someter as á la censura de V. E. debe decir la comisión algo, siquiera sea en lacónico lenguaje, acerca del origen y fundamentos de este su dictamen.

En sesión de 16 de Mayo último suprimió V. E. la cátedra de inglés y en la de 27 del mismo mes, suprimió también las demás cátedras de la escuela de comercio, creada por real decreto de 8 de Setiembre de 1850.

No lo hizo V. E. por que creyese altamente favorable tal medida á los intereses de la provincia, si impulsada tampoco por el odio, encono, ó menosprecio á la disposición gubernativa antes citada. Lejos del ánimo de V. E. semejante suposición.

Lo que V. E. quizá esplica al aprobar el voto particular del señor Castañeda; lo que significaba el acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial de Santander, era la facultad que tenía y le concedía el real decreto del Gobierno provisional, firmado en 25 de Octubre de 1868, y el derecho de reorganizar como á sus propósitos cumpliera, los estudios de aplicación á la industria y al comercio. El decreto de 8 de Setiembre de 1850 imponía este gravamen (beneficioso sin duda, pero sin consulta previa) á ciertas y determinadas provincias. El decreto emanado del Gobierno de 1868 aconsejaba la reforma de esos mismos estudios, pero no imponiéndola á las corporaciones provinciales, sino dejándola en libertad para aceptar ó continuar el sistema antiguo.

V. E. pues, guiada por esta disposición, altamente descentralizadora, y atenta solo en este punto á reivindicar sus legítimos fueros, sin mira hostil á nadie ni á nada suprimió la escuela de Comercio y usaba al tomar esa medida de un perfecto é indubitable derecho. Y que su ánimo no halagaba otro pensamiento pruébalo bien á las claras el acuerdo de V. E. de 30 de Mayo último, aprobando la proposición de los señores Varona, Herran Ruiz y Martínez Zorrilla. La Diputación tenía derecho para suprimir determinados estudios, pero la Diputación provincial de Santander no podía desconocer tampoco que á ser duradera esa supresión, los intereses generales de la provincia, sufrirían rudo y tremendo golpe; y de aquí la pronta determinación de reorganizar esos mismos estudios de aplicación al comercio é industria.

La comisión de Fomento, en obediencia debida al acuerdo de V. E. y al celo é ilustración del Director del Instituto de esta capital llamó á su seno á este digno profesor y puede decir á V. E. que muy pocas palabras se cruzaron entre aquella y este, antes de llegar á un completo y definitivo acuerdo. Estipulados ambos por un mismo pensamiento dirigido á todo aquello que contribuir pueda á la propagación de la enseñanza en todos sus ramos; deseosa la comisión y el señor Director del Instituto de encaminar sus esfuerzos al fomento de los estudios mercantiles, indispensables en esta provincia, si rica por su suelo, opulenta por lo que le da ese inmenso elemento que la comunica y entrelaza con las mas remotas regiones del mundo, no titubearon un momento en acordar la reorganización de la escuela de comercio y en estenderla y ensancharla en cuanto lo permitieran los recursos del Tesoro provincial. Abundante en teólogos, economistas y letrados, está nuestra España, escasa es por el contrario en comerciantes ilustrados é inteligentes; y no hay duda que tan necesarios ó más que aquellos son áy estos para el desarrollo de los intereses morales y materiales.

La comisión, pues, inspirada en los mis-

mos principios en que se inspirara el ilustradísimo D. Manuel de Seijas Lozano, ministro de comercio en 8 de setiembre de 1850, propuña á V. E. la organización de la escuela de comercio bajo las mismas bases que estaba establecida, con la sola diferencia que al profesor de inglés se le imponga la obligación de explicar diariamente la cátedra de aquella lengua viva con la Francia.

El estado del tesoro provincial y los compromisos adquiridos con los profesores de este Instituto al tiempo de hacerse la nivelación de sueldos en todos los de España, aconseja á la comisión proponer á V. E. realice esta justa y económica medida; así como también la de nombrar para la explicación de esas dos cátedras al señor Traynor; que dicese acule enalzada al señor Ministro de Fomento del acuerdo de V. E. de 16 de mayo. Ni por mie lo ni por aimosidad á su conducta propone la comisión á V. E. aquella medida, su único objeto, su idea única, es aconsejar á V. E. el camino mas recto que la conduzca á fines levantados y á que en el porvenir se eviten reclamaciones y competencias entre la Dirección de Instrucción pública y esta corporación provincial. Solo así realizará V. E. su noble pensamiento y solo así la escuela de Comercio crecerá en esta ciudad plantel brillante de jóvenes comerciantes, que da vida y movimiento á esta provincia colocada por la naturaleza en hermoso y privilegiado lugar.

En vista de las consideraciones espuestas, y teniendo presente la disposición y los reales decretos de 8 de setiembre de 1850, 23 de agosto de 1861 y 25 de octubre de 1868, la comisión tiene la honra de proponer á V. E. la reorganización de la escuela de Comercio bajo las siguientes bases:

Artículo 1.º para primera base. Los estudios en la profesion mercantil comprenderán las materias y asignaturas siguientes:

- 1.º Matemáticas elementales. Sistema monetario con sus cálculos y ejercicios prácticos.
- 2.º Partida doble, teneduría de libros y cálculos mercantiles.
- 3.º Elementos de economía política, balance universal, bancos y seguros y aranceles comparados.
- 4.º Geografía fabril y mercantil y nociones de derecho comercial.
- 5.º Lengua francesa é inglesa. lección diaria.

Art. 2.º La asignatura que comprenderá las bases 1.º, 2.º, 3.º y 4.º será desempeñada interinamente por los actuales profesores, con este carácter conceptual dos con el sueldo de 6.000 reales.

Las lenguas vivas que abraza la base 5.º serán explicadas por el señor Traynor. Su sueldo será el de 10.000 rs. y la asignación que acuerde la Diputación por la explicación de francés.

Art. 3.º El 1.º de octubre de 1871 se abrirá el curso de la escuela de comercio y se cerrará el 30 de junio del año siguiente.

Art. 4.º En tiempo oportuno se expedirá el método para la explicación de las asignaturas citadas.

La comisión propone á la vez que hallándose ya muy próxima la apertura del curso académico y para evitar obstáculos y entorpecimientos, se manifieste al señor Traynor, que en el término de ocho días conteste si admite la explicación diaria de las cátedras de francés é inglés, bajo las condiciones puestas por la comisión de Fomento.

Santander 7 de setiembre de 1871.—Francisco Junco.—Julio de la Mora Varona.—J. Martínez Zorrilla.—Alfonso Gomez Enterría.»

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Estando próximo el vencimiento de los cupones del segundo semestre de este año, de la deuda consolidada al 3 por 100 y de los ferro-carriles, he acordado que desde el día 4 del próximo mes de diciembre hasta el 31 inclusive del mismo mes, se admitan en la caja de esta administración económica los cupones de la deuda consolidada y de ferro-carriles, que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe figurara por ascensos, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 con arreglo á la ley de 29 de junio de 1867; pues trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendran que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la deuda. Al presentar los interesados en la caja de esta administración los cupones referidos, deberán exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, sin cuyo requisito no se admitira cupon alguno.

Debo á la vez advertir que los cupones deberán incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretexto ni consideracion se admita en la carpeta mas clases de la renta que la que su epigrafe marque; figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales si bien con la debida separacion, en el concepto de que los procedentes de la deuda exterior del 3 por 100 deberán presentarse con carpetas duplicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de noviembre de 1871.—Lucio Dominguez.

Venciendo en 31 de diciembre próximo el sexto cupon de los bonos del Tesoro de la emision del 28 de octubre de 1868, la direccion general del Tesoro ha acordado que desde el día 4 del referido mes de diciembre se admitan en las cajas de las administraciones económicas y en la Tesorería central para su señalamiento los cupones del expresado semestre.

Los cupones de vencimientos atrasados se presentaran en facturas separadas, de forma que cada una de ellas solo comprenda los correspondientes á cada semestre; debiendo advertirse que los ejemplares impresos para la redaccion de las facturas se facilitaran gratis en la caja de esta administracion á los interesados que en la misma presenten los cupones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas.

Santander 30 de noviembre de 1871.—Lucio Dominguez.

Clases pasivas.

El día 4 del actual se abre en la caja de esta Administracion, el pago de una mensualidad á las clases pasivas, correspondiente al mes de Julio último; debiendo advertirse que está satisfecha por completo la del mes anterior.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de las personas interesadas.

Santander 1.º de diciembre de 1871.—Dominguez.

Parque de artilleria de Santoña.

D. Rafael Mendez y Fernandez, capitán del detall y secretario de la junta facultativa económica del expresado, por disposición de la misma, hace saber que debiendo de enagenarse en pública subasta con la rebaja de precios por segunda vez, según lo dispuesto por el Excmo. señor

Director general del cuerpo en 20 del corriente los efectos que á continuación se expresan y celebrar el remate de estos el día 9 de diciembre próximo á las doce de la mañana en el parque de esta plaza, podrán las personas que gusten interesarse

Table with 3 columns: Número de kilogramos, Clase de efectos, Precio de la unidad. Includes items like Bronce, Latón, Cobre, Leña, Sílice, Piedra.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido. Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha recibido y tengo aceptado un exhorto procedente del de igual clase de la ciudad de las Palmas de Gran Canarias...

á tomar parte en la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones y modelo de proposición que se encontrará de manifiesto en la secretaría de dicha junta, en los días no feriados de nueve á dos de la tarde.

ya citado, con el fin de que el que guste interesarse en la licitación, concorra dicho día al acto que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, donde estarán de manifiesto los antecedentes y entretanto en la escribanía del que refrenda.

Anuncios particulares.

VENTA DE ARBOLES

El hortelano de D. T. de la Cuadra, vecino de Rasines, tiene una gran colección de perales de 3 y 4 años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, que vende á 18 rs. la docena, escogidos por el comprador. 15-11

IMPORTANTE.

Siendo de necesidad urgente el adoptar una determinación á fin de llevar á posible término la liquidación de la casa de comercio que bajo la razón de Viuda de Cagigas é hijo ha girado en esta plaza, en ausencia de mi hijo cuyo paradero se ignora...

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17. c=27 b-16

INTERESANTE.

PEDRO ANNEIX, horticultor de Ampuero, natural de Francia, ofrece á este ilustrado público 36000 pies de árboles frutales de la más excelente y superior calidad, de 3 á 5 años, ingertos, la mayor parte de viveros extranjeros y también de España.

PERALES.—Por cada mil plantas le peral llevará 2,000 reales; por el ciento de los mismos á 250 reales; por cada docena á 33 reales, y sueltos á 3 reales por cada uno.

PAVIAS.—Por cada docena á 50 reales y sueltas á 5 reales una.

ALBÉRCHIGOS.—Por cada docena á 50 reales y sueltos á 5 reales uno.

CIRUELOS.—Por cada docena á 42 reales y sueltos á 4 reales uno.

MANZANOS.—Por cada ciento á 300 reales y por docenas á 42 reales.

Las personas que deseen hacer plantíos de dichos árboles pueden hacer sus pedidos y elegirlos de espaldera, ó en forma de piramidal, ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se presta á hacer por su cuenta el plantío de los referidos árboles, sin mas retribucion que la manutencion, viaje de ida y vuelta y el costo de los peones que sean necesarios para el efecto, debiendo advertir que se garantizan los árboles por un año, por 4 reales cada uno, y los que mueran en el discurso del mismo, se obliga á reponerlos por su cuenta.

El transporte de los pedidos será de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28 clases; los de otoño de 25 id.; los de invierno de 24 id. Hay naranjos de primera calidad de 10 pies de alto y 10 pulgadas de grueso y con fruta.

Gran lotería de Navidad!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que ha de celebrarse el día 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartales de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monstruo podrán comunicarlo antes del día 8 de diciembre, en quedará la suscripción cerrada, al representante de la Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 11 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada á los suscritores, con remesa de sus respectivas acciones de modo que obren en su poder antes del día 20.

Nada se cobrará por derechos de dirección, gastos de franqueo, giro y demás que á la sociedad ocasionen reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 5 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará el porte precisamente. b-6 13-N a5

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos á todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

c-1 b-1 1º-D.

CALENDARIOS!

DEL CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera núm. 25, así como papeles, cerillas, impresos para los Ayuntamientos y toda clase de objetos de escritorio.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo á New-Orelans.

El 2 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orelans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el gran y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Tariffs de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orelans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orelans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 954 reales. De id. á la Indianota (Tejas), 1,030 id.

10 - Nc - 12 l-3s13

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascau.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
	Polcar.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
Cóbreces.	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garmas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Víctor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
	Pino.	id.	José María Calvo.	Sin sitio.	id.	1854
	Mies de Abajo.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Rozada.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.
	Redonda.	Solar y huerto,	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Redonda.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Redonda.	Solar.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Redonda.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Peña.	Id. y tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas de cada uno.	Permuta.	id.
	Cóbreces.	Casa.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tánago, Luis y María, Queveda Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.
	Gena.	Tierra.	Idem.	Id. id. ni sitio.	id.	id.
	Acebo.	Huerta.	M. ría Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1857
	Loaña.	Tierra.	Vicente Garcia.	Sin linderos	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gormas.	Erado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	1858
	Collado.	Tierra.	Pedro Pino.	Sin linderos.	id.	id.
	Hoyo negro.	Prado.	Vicente Garcia.	id.	Permuta.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Lugunez.	Id. ni cabida	id.	id.
	Cotero.	Tierra.	Manuela Pino.	id.	Venta.	1859
	Jorga.	Otra.	Juan José Martiera.	id.	id.	id.
	Jullicente.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	uesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuernos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	ino.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Navar.	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Santamit.	Id. estable y sus 2 huertos.	Rodrigo Cosío.	id.	id.	id.
	astañeda.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quital.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Imp. de El Cantabro.